

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023- 032

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veintitrés

A través de apoderado judicial, la señorita KAREN ANDREA ÁLVAREZ ALFONSO, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor JHON JAIRO ÁLVAREZ LEON.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2018 (sic), el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Boyacá, libró mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2019 por la suma de \$360.400 cada una, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos con Rad. 2019-005.

Posteriormente, de acuerdo con la constancia secretarial expedida el día 15 de febrero de 2022 por la secretaria del referido Despacho, el proceso Rad. 2019-005 terminó por pago total de la obligación, sin que se especifique qué cuotas alimentarias fueron canceladas.

La parte actora, en el presente asunto Rad. 2023-032, solicita el pago de los incrementos de las cuotas alimentarias del año 2019 por valor de \$244.800, es decir, \$20.400 por cada mes.

Pero, de acuerdo con lo señalado en párrafos precedentes, como mínimo el señor JHON JAIRO ÁLVAREZ LEON pagó en su totalidad las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2019, desconociendo el Despacho si el ejecutado también canceló las demás cuotas del año 2019 y las correspondientes a los primeros meses de 2020 como consecuencia de la terminación del proceso Rad. 2019-005 por auto del 18 de febrero de 2020.

En este orden de ideas, deberá la parte actora aportar la providencia que terminó por pago total de la obligación el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2019-005 o allegue certificación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Boyacá, en donde conste hasta que fecha pagó el señor ÁLVAREZ LEON dicha obligación alimentaria.

De observarse que el demandado canceló cuotas alimentarias en el año 2019 y hasta que terminó el referido proceso en febrero de 2020, la parte actora deberá ajustar los hechos y pretensiones en el presente asunto.

- El poder aportado no revela la nota de presentación personal, ni se aporta el mensaje de datos a través del cual fue conferido, en consecuencia debe aportarlo con nota de presentación personal o en su defecto aportar evidencia del mensaje de datos mediante el cual fue concedido.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por KAREN ANDREA ÁLVAREZ ALFONSO, y en contra del señor JHON JAIRO ÁLVAREZ LEON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al DR. EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA, como apoderado judicial de la parte demandante la señorita KAREN ANDREA ÁLVAREZ ALFONSO, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 681afb074a9217f4f15fdb2a180acdc1934f1e1a03fa2fa1d5da62e326fe52a
Documento generado en 16/02/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>